



FI N° 89463
Serapis N° 2018-0262

PORTOVIEJO WATER AND SANITATION (ECUADOR)

Contrato de Financiación

entre el

Banco Europeo de Inversiones

y

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Portoviejo

Portoviejo a 30 de noviembre de 2020

Luxemburgo a 30 de noviembre de 2020

EXPOSITIVOS:	5
INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES	7
ESTIPULACIÓN 1 CRÉDITO Y DESEMBOLSOS	16
1.01 IMPORTE DEL CRÉDITO	16
1.02 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.....	16
1.03 MONEDA DEL DESEMBOLSO	18
1.04 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO	18
1.05 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS	20
1.06 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN	21
1.07 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO	22
1.08 COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN.....	22
1.09 COMISIÓN DE EVALUACIÓN	23
1.10 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN	23
ESTIPULACIÓN 2 EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO	23
2.01 EL IMPORTE DISPUESTO	23
2.02 MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS	23
2.03 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO	23
ESTIPULACIÓN 3 INTERESES	24
3.01 TIPO DE INTERÉS	24
3.02 INTERESES DE MORA.....	24
3.03 SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS	25
ESTIPULACIÓN 4 AMORTIZACIÓN	26
4.01 AMORTIZACIÓN ORDINARIA.....	26
4.02 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	26
4.03 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA.....	27
4.04 GENERAL	30
ESTIPULACIÓN 5	30
5.01 CONVENCIÓN DE CÁLCULO DE DÍAS.....	30
5.02 TIEMPO Y LUGAR DE PAGO	30
5.03 AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO.....	31
5.04 PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO.....	31
5.05 APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS.....	31
ESTIPULACIÓN 6 OBLIGACIONES Y DECLARACIONES FORMALES DEL ACREDITADO	32
6.01 UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS.....	32
6.02 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.....	32
6.03 AUMENTO DE COSTE DEL PROYECTO	32
6.04 LICITACIÓN	32
6.05 OBLIGACIONES RELATIVAS AL PROYECTO	33
6.06 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS.....	34
6.07 CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES.....	34
6.08 CAMBIO DE NEGOCIO	34
6.09 OPERACIONES SOCIETARIAS	34
6.10 LIBROS Y REGISTROS.....	34
6.11 CONDUCTAS PROHIBIDAS	35
6.12A PERSONAS SANCIONADAS	35
6.12B ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.....	35
6.13 DECLARACIONES FORMALES	35
ESTIPULACIÓN 7 GARANTÍAS	37
7.01 GARANTÍA.....	37
7.02 NEGATIVE PLEDGE.....	37

7.03	RANGO PARI PASSU	37
7.04	CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA	37
ESTIPULACIÓN 8 INFORMACIÓN Y VISITAS		38
8.01	INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO	38
8.02	INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO	39
8.03	VISITAS	40
ESTIPULACIÓN 9 COSTES Y GASTOS		40
9.01	IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS	40
9.02	OTRAS CARGAS	41
9.03	INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN	41
ESTIPULACIÓN 10 SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO		42
10.01	DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO	42
10.02	OTROS DERECHOS	43
10.03	INDEMNIZACIÓN	43
10.04	AUSENCIA DE RENUNCIA	44
ESTIPULACIÓN 11 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN, VARIOS		44
11.01	LEGISLACIÓN APLICABLE	44
11.02	JURISDICCIÓN COMPETENTE	44
11.04	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	44
11.05	CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS	44
11.06	ACUERDO ÍNTEGRO	45
11.07	INVALIDEZ	45
11.08	MODIFICACIONES	45
11.09	ORIGINALES	45
ESTIPULACIÓN 12 DISPOSICIONES FINALES		45
12.01	FORMA DE LAS NOTIFICACIONES	45
12.02	IDIOMA	47
12.03	EXPOSITIVOS Y ANEXOS	47
ANEXO A		49
ANEXO B		55
ANEXO C		58
ANEXO D		60
ANEXO E		61
ANEXO F		63
ANEXO I		85



SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

El Banco Europeo de Inversiones,
con domicilio en boulevard Konrad
Adenauer, 100, Luxemburgo-
Kirchberg (Gran Ducado de
Luxemburgo), representado por
Doña Kristin Lang, Jefa de División y
Don Imanol Lecue Gurtubay, Asesor
Jurídico,

(el "Banco")

de una parte, y

El Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del
Cantón Portoviejo, con domicilio en
Av Metropolitana Km 2 ½ vía Manta,
Manabí – Ecuador, representada por
el Señor Ingeniero Elias Agustín
Casanova Cedeño, Alcalde de
Portoviejo,

(el "Acreditado")

de otra parte.



EXPOSITIVOS:

- (1) El Acreditado ha manifestado que está promoviendo un proyecto de desarrollo de redes de agua potable y saneamiento en parroquias rurales ubicadas en el Cantón de Portoviejo en la República del Ecuador que se describe con más detalle en la descripción técnica (la "Descripción Técnica") que se adjunta como Anexo A al presente contrato (el "Proyecto") y por el cual el Beneficiario Final será la empresa pública municipal de agua potable y saneamiento de Portoviejo (Portoaguas EP).
- (2) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de 127 millones USD (ciento veintisiete millones USD), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

Recursos Financieros	Importe (USD m)
Fondos Propios	12.5
Crédito otorgado por el Banco	59,88
Préstamo otorgado por el Banco Interamericano de desarrollo	27.5
Fondos de FONPRODE	17.0
Fondos LAIF	10.0
TOTAL	126.88

El Acreditado ha estimado los costes y recursos financieros del Proyecto, de acuerdo con la tabla que, a título informativo, se incluye en el Anexo A1.1.

- (3) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (2) anterior, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un crédito por importe equivalente de hasta 59,885,000 de USD (cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil de dólares estadounidenses) de los recursos propios del Banco de conformidad con el *External Lending Mandate (1/07/2014-30/06/2020)* (el "Mandato") y el acuerdo marco suscrito entre la República del Ecuador y el Banco el 16 de Octubre de 1997 (el "Acuerdo Marco").
- (4) De conformidad con el Acuerdo Marco, el gobierno de la República del Ecuador ha reconocido en virtud de carta de fecha 22.02.2018 que la financiación otorgada en virtud del presente contrato de financiación (el "Contrato") entra en el ámbito del Acuerdo Marco. Las obligaciones financieras del Acreditado bajo el presente Contrato serán garantizadas por la República del Ecuador (el "Garante") en virtud de una garantía soberana a primer requerimiento en favor del Banco (el "Contrato de Fianza").
- (5) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Acuerdo Marco, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por un importe equivalente de hasta 59,885,000 de USD (cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil de dólares estadounidenses) en virtud del presente Contrato ; siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (2) anterior.
- (6) El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo ha autorizado la solicitud de financiación por un equivalente de hasta 59,885,000 millones de USD (cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil de dólares estadounidenses) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato mediante la resolución cuya copia se adjunta en el Anexo I.



- (7) De conformidad con la Decisión No 466/2014/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea, incluyendo el presente suscrito con el Acreditado (la "Garantía UE").
- (8) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (9) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Grupo del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (stakeholders) y los ciudadanos de la Unión Europea en general.
- (10) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.



POR CONSIGUIENTE las partes acuerdan lo siguiente:

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

(a) Interpretación

En este Contrato:

- (a) Las referencias a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato;
- (b) Las referencias a una "ley" o "leyes" significan (a) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y (b) la Ley Europea.
- (c) Las referencias a la ley aplicable, leyes aplicables o jurisdicción aplicable significan (a) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, sus derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato), su capacidad y/o activos y/o el Proyecto; y/o, tal y como resulte de aplicación, (b) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos;
- (d) Las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (e) Las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido; y
- (f) Las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa.

(b) Definiciones

En este Contrato:

"Acuerdo Marco" tiene el significado que se le atribuye en el expositivo (3).

"Apoderado" significa la persona autorizada para firmar individual o mancomunadamente con otro Apoderado una Solicitud de Desembolso en nombre del Acreditado de conformidad con la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso recibida por el Banco con anterioridad a la Solicitud de Desembolso correspondiente.

"Asuntos Sociales" significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangibles e intangibles); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y consulta de grupos interés.

"Autorización" significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

"Autorización Medioambiental o Social" significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto.

"Beneficiario Final" significa la empresa pública municipal de agua potable y saneamiento de Portoviejo Portoaguas EP.

"Blanqueo de Capitales" significa:

- (i) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;

- (ii) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (iii) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (iv) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

"**Cambio de Control**" posee el significado que a dicho término se le atribuye en la Estipulación 4.03A(3).

"**Cambio en la Legislación**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(4).

"**Cambio en la Titularidad Real**" significa un cambio en la titularidad o en el control real del Promotor de conformidad con el concepto de "titular real" previsto en el artículo 3(6) de la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tal y como ésta pueda resultar modificada en cada momento.

"**Cambio Material Adverso**" significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Acreditado, o, respectivamente, del Garante para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o el Contrato de Fianza;
- (b) el negocio, operaciones, propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o proyecciones del Acreditado, el o el Garante en su conjunto; o
- (c) la validez, ejecutabilidad, exigibilidad, rango o valor de cualquier garantía otorgada a favor del Banco, o los derechos o facultades del Banco bajo el presente Contrato o el Contrato de Fianza.

"**Certificado de Cumplimiento**" significa un certificado redactado en términos sustancialmente idénticos a los contenidos en el Anexo E.2.

"**Conducta Prohibida**" significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

"**Contrato**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (6) anterior.

"**Contrato de Fianza**" posee el significado que a dicho término se le atribuye en el Expositivo (4) anterior.

"**Cuenta de Desembolso**" significa, en relación a cada Disposición, la cuenta bancaria recogida en la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso.

"**Crédito**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01.

"**Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales**" significa la declaración publicada en la página web¹ del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes.

"**Descripción Técnica**" posee el significado que a dicho término en el Expositivo (1) anterior.

"**Día Hábil**" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para efectuar operaciones en general en Luxemburgo.

¹ http://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf

"Día Hábil Relevante" significa:

- (a) para euros, un día en que el sistema de pagos Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System que utiliza una única plataforma compartida y que fue lanzada el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) esté operativa para la compensación de pagos en EUR; y
- (b) para dólares estadounidenses, un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Nueva York.

"Diferencial" significa el diferencial fijo (ya sea positivo o negativo) a aplicar al Tipo Interbancario Relevante determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso.

"Disposición" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B.

"Disposición a Tipo de Interés Fijo" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Fijo.

"Disposición a Tipo de Interés Variable" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Variable.

"Disposición Notificada" significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

"Documentos Medioambientales y Sociales" significa:

- (a) el Estudio de Impacto Ambiental y Social (incluyendo el Plan de Gestión Ambiental y Social);
- (b) las Autorizaciones Medioambientales y Sociales;
- (c) Plan de Compensación y Restauración de Subsistencia.

"Dólar" o "US Dólar" o "USD" o "dólar estadounidense" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Estudio de Impacto Ambiental y Social" significa el estudio como un resultado de la evaluación de impacto ambiental y social identificando y evaluando los posibles impactos ambientales y sociales asociados con el proyecto propuesto y recomendando medidas para evitar, minimizar y/o remediar cualquier impacto. Este estudio está sujeto a consulta pública con los interesados directa e indirectamente en el Proyecto.

"Estándares Medioambientales y Sociales" significa:

- (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación al Proyecto o al Acreditado ;
- (b) la Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales;
- (c) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI;
- (d) los Documentos Medioambientales y Sociales;

"Estándares Medioambientales y Sociales del BEI" significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web² del Banco.

² <https://www.eib.org/en/publications/environmental-and-social-standards>



"Estándares de la OIT" significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República del Ecuador y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

"EUR" o "euro" significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y el Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento les sustituya).

"EURIBOR" tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

"Fecha Acordada de Desembolso Aplazado" tiene el significado que se le da en la Estipulación 1.05.A(2)(b).

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar o sea requerido por el Banco para efectuar (según corresponda) la amortización anticipada del Importe a Amortizar Anticipadamente.

"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que el Banco efectúe el Desembolso de una Disposición.

"Fecha de Desembolso Prevista" significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02C.

"Fecha de Pago" significa las fechas semestrales indicadas en la Notificación de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.01 excepto en aquéllos casos en los que el pago sea efectuado como un único pago de conformidad con la Estipulación 4.01B, en cuyo caso (i) la Fecha de Pago de dicho pago único (y de sus intereses) será el Día Hábil Relevante anterior y (ii) se efectuará en relación con ese último pago un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01.
- (b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la última o única Fecha de Reembolso de Principal de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01A(b)(iv) o la Estipulación 4.01B.

"Fecha Final de Disponibilidad" significa la fecha posterior en 60 meses a la fecha de firma del presente Contrato.

"Fecha de Reembolso de Principal" significa cada una de las Fechas de Pago previstas en la Notificación de Desembolso para la amortización del principal de cada Disposición, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01.

"Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.05.A(1).

"Financiación Distinta de la Financiación BEI" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(2).

"Financiación del Terrorismo" significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

"Garante" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior.

"Garantía UE" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (7) anterior.





"**Garantía Real**" significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación o cualquier otro derecho real que garantice cualquier obligación de cualquier persona o cualquier contrato o acuerdo que tenga un efecto similar.

"**Guía de Licitación**" significa la guía de licitación publicada en la página web³ del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por el Proyecto.

"**Importe a Amortizar Anticipadamente**" significa el importe de una Disposición que deba ser amortizado anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02 o en la Estipulación 4.03.

"**Importe Dispuesto**" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

"**Importe Pendiente de Reembolso**" significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato, que no hayan sido reembolsadas por el Acreditado.

"**Impuesto**" significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier incumplimiento de pago o cualquier retraso en el pago de los mismos).

"**Indemnización por Amortización Anticipada**" significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (calculado en la Fecha de Amortización Anticipada o en la fecha de cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06.C(2) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el Importe a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada, o la fecha de cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06.C(2), y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

"**Indemnización por Aplazamiento**" significa una indemnización calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido aplicando el mayor de: (i) doce coma cinco (12,5) puntos básicos (0,125%) anuales y (ii) el tipo porcentual resultante de efectuar la siguiente operación:

- (a) el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista
menos
- (b) Tipo Interbancario Relevante a un mes menos doce coma cinco (12,5) puntos básicos (0,125%), salvo que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha indemnización se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"**Ley Medioambiental**" significa:

- (a) la legislación, parámetros y principios señalados por el Banco antes de la fecha del presente Contrato;

³ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que será aplicable la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del Proyecto.



- (b) la legislación y normativa de la República del Ecuador; y
- (c) los tratados internacionales que resulten de aplicación en la República del Ecuador; que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medioambiente.

"Ley Social" significa cada uno de los siguientes:

- (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República del Ecuador en relación con Asuntos Sociales;
- (b) cualesquiera Estándares de la OIT;
- (c) cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas en relación con derechos humanos que haya sido firmado y ratificado o que de cualquier otro modo resulte de aplicación en, y vinculante para la República del Ecuador.

"LIBOR" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B.

"Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso" significa una lista en fondo y forma satisfactorios para el Banco, que establece los Apoderados, acompañados por evidencia de la autoridad para firmar de las personas nombradas en la lista y especificando si tienen facultades de firma solidarias o mancomunadas, (ii) especímenes de firma de dichas personas y las cuentas bancarias a las que se pueden realizar los desembolsos (con indicación del código IBAN si el país en el que esté abierta la cuenta está incluido en el Registro IBAN publicado por SWIFT o cualquier otro formato equivalente conforme a la práctica local bancaria, código BIC/SWIFT del banco y nombre del beneficiario de la cuenta).

"Listas Sancionadoras" significa:

- (i) cualquier medida económica, financiera o restrictiva del comercio, o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en las páginas web oficiales de la UE (o páginas que las sustituyan): http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list/index_en.htm y http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf, tal y como dichas listas hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento;
- (ii) cualquier medida económica, financiera o restrictiva del comercio, o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas (o página que las sustituya): http://www.un.org/sc/committees/consolidated_list.shtml, tal y como dichas listas hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento;
- (iii) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por los organismos competentes, instituciones oficiales o agencias a cargo de administrar, establecer o aplicar sanciones en los Estados Unidos de América, incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro estadounidense (OFAC, por sus siglas en inglés), incluyendo, sin limitación, aquellas que aparecen publicadas en la página web oficial: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la sustituya.

"Mandato" tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo (c).

"Medioambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
 - (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje; y
 - (c) el legado cultural y el entorno construido; "
- e incluye, sin limitación, la salud ocupacional y comunitaria y cuestiones de seguridad.

"Mecanismo de Reclamos" significa un proceso formal de queja (judicial / no judicial) en Ecuador que puede ser utilizado por individuos, trabajadores, comunidades y / u organizaciones de la sociedad civil que estén afectadas adversamente por el Proyecto.

"NIC" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02.C.

"Notificación de Desembolso" significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.02C.

"Número de Contrato" significa el número asignado por el Banco a este Contrato e indicado en la portada del presente Contrato bajo la rúbrica "FI n°".

"OIT" significa la Organización Internacional del Trabajo.

"País Elegible" significa cualquier país especificado en el Anexo III de la Decisión, tal y como ésta sea modificada en cada momento por la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4(2) y 18 de la Decisión, o cualquier otro país respecto del que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan adoptado una decisión conforme al Artículo 4(1) de la Decisión.

"PCGA" significa los principios contables generalmente aceptados en la República del Ecuador, incluyendo en todos casos las NIC.

"Período de Referencia para Tipo de Interés Variable" significa cada período de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

"Personas Sancionadas" significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas Sancionadoras.

"Plan de Participación Comunitaria" significa la estrategia de consultas de los grupos de intereses (sociedad civil, representantes locales, ONG e iniciativas civiles) y comunidades afectadas directamente o indirectamente por el Proyecto.

"Plan de Gestión Ambiental y Social" significa el plan elaborado desde el Estudio de Impacto Ambiental y Social, implementando las medidas recomendadas para evitar, minimizar y / o subsanar los posibles impactos ambientales y sociales del Proyecto.

"Plan de Compensaciones y Restauración de Condiciones de Vida " significa el plan cuyo objetivo es minimizar alteraciones perjudiciales en el modo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del Proyecto, evitando o disminuyendo la necesidad de desplazamiento físico, y asegurando que, en caso de ser necesario el desplazamiento, las personas sean tratadas de manera equitativa.

"Práctica Prohibida" significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (c) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación; o

- (e) una Práctica Obstructiva, entendiendo por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o el Proyecto: (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (ii) actos efectuados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

"Proyecto" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

"Reclamación Medioambiental o Social" significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con cualquier Ley Medioambiental o en relación con Asuntos Sociales (incluyendo cualquier violación de los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI).

"Solicitud de Amortización Anticipada" significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02.A para la amortización total o parcial del Importe Pendiente de Reembolso.

"Solicitud de Desembolso" significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.

"Supuesto de Alteración de los Mercados" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición en las que los intereses vayan a ser devengados a Tipo de Interés Variable:
 - (i) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo Interbancario Relevante que resultase de aplicación; o
 - (ii) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el Tipo Interbancario Relevante de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

"Supuesto de Amortización Anticipada" significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.03A.

"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable" significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en la Estipulación 4.03.A(2) (*Pari passu* con préstamos a plazo) y en la Estipulación 4.03.A(5) (Ilegalidad).

"Supuesto de Incumplimiento" significa cualquiera de las circunstancias, hechos o supuestos especificados en la Estipulación 10.01.

"Supuesto de Incumplimiento del Garante" significa un incumplimiento del Garante bajo el Contrato de Fianza.

"Supuesto de Perturbación" significa cualquiera de las circunstancias siguientes (o, en su caso, ambas):

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicaciones o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o

- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas tecnológicos) de las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte:
- (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; o
 - (ii) pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

"Tipo de Reemplazo" significa el tipo de interés fijo determinado por el Banco como el tipo que el Banco aplicaría, el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización, a préstamos denominados en la misma divisa y con el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal (hasta la Fecha de Vencimiento Final) que la Disposición cuya amortización anticipada o cancelación se propone o solicita. Dicho tipo no podrá ser negativo.

"Tipo de Interés Fijo" significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulten de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. Dicho tipo no podrá ser negativo.

"Tipo Interbancario Relevante" significa:

- (a) EURIBOR para una Disposición denominada en euros; y
- (b) LIBOR para una Disposición denominada en dólares estadounidenses.

"Tipo de Interés Variable" significa un tipo anual de interés variable con margen fijo calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo Interbancario Relevante más el Diferencial. Si el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

"Unidad de Ejecución del Proyecto" o **"UEP"** significa un *Project Implementation Unit*, una unidad operativa dependiente del Acreditado, creada con recursos humanos y técnicos satisfactorios para el Banco, que ostentará la responsabilidad, durante la vida del Proyecto, de gestionar y supervisar el mismo, incluyendo la comprobación de toda la documentación y/o información entregada al Banco.

111

ESTIPULACIÓN 1
Crédito y Desembolsos

1.01 Importe del Crédito

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por un importe equivalente a 59,885,000 USD (cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil Dólares Estadounidenses), para financiar el Proyecto (el "Crédito").

1.02 Procedimiento de desembolso

1.02A Disposiciones

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de 12 Disposiciones. El importe mínimo de cada Disposición será de cinco millones de dólares (USD 5 000 000), salvo que se trate de la totalidad del importe no desembolsado del Crédito.

1.02B Solicitud de Desembolso

- (a) El Acreditado podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que fallen quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar:
- (i) el importe y la divisa de la Disposición;
 - (ii) la fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a fijar la fecha de desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses siguientes a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso;
 - (iii) si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Estipulación 3.01;
 - (iv) la periodicidad de pago de intereses propuesta en relación con dicha Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 3.01;
 - (v) los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01;
 - (vi) la primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas; y
 - (vii) la Cuenta de Desembolso de conformidad con la Estipulación 1.02.D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Desembolso, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de aplicación a la Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:
- (i) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco;
 - (ii) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,
- que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento.Final.

- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá haber sido firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado.

Sin perjuicio a lo dispuesto en la Estipulación 1.02C(b), cada Solicitud de Desembolso será irrevocable.

1.02C Notificación de Desembolso

- (a) Al menos diez (10) días antes de la Fecha de Desembolso Prevista de una Disposición y siempre que la Solicitud de Desembolso cumpla con lo previsto en la Estipulación 1.02.B anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar:
- (i) La divisa, el importe y, cuando la divisa sea distinta del dólar estadounidense, su equivalente en dólares estadounidenses de la Disposición;
 - (ii) la Fecha de Desembolso Prevista;
 - (iii) el régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Estipulación 3.01;
 - (iv) las Fechas de Pago y la primera Fecha de Pago de intereses;
 - (v) los términos de amortización del principal objeto de Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01;
 - (vi) las Fechas de Reembolso de Principal y la primera y la última Fecha de Reembolso de Principal de la Disposición; y
 - (vii) para una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas del mediodía de Luxemburgo del día hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.
- (c) En el supuesto de que el Acreditado haya entregado al Banco una Solicitud de Desembolso en la que el Acreditado no haya especificado el tipo de interés fijo o el diferencial señalado en la Estipulación 1.02B(b), se entenderá que el Acreditado ha otorgado su consentimiento por anticipado al Tipo de Interés Fijo o el Diferencial especificado con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

1.02D Cuenta de Desembolso

El Desembolso de una Disposición se efectuará en la Cuenta de Desembolso especificada en la correspondiente Solicitud de Desembolso, siempre y cuando dicha Cuenta de Desembolso resulte aceptable para el Banco.

Sin perjuicio de lo dispuesto bajo la Estipulación 5.02(e), el Acreditado reconoce que el abono de la Disposición a la Cuenta de Desembolso constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrá especificar una Cuenta de Desembolso por cada Disposición.

1.03 Moneda del desembolso

El desembolso de cada Disposición se efectuará en dólares, con sujeción a que exista disponibilidad, o en euros.

Para el cálculo de las cantidades que puedan ser objeto de disposición en monedas distintas del dólar estadounidense, así como para determinar su equivalencia en dólares estadounidenses, el Banco aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo en Frankfurt am Main que se encuentre disponible en o inmediatamente antes de la fecha de la Notificación de Desembolso tal y como el Banco decida.

1.04 Condiciones previas al desembolso

1.04A Condición previa a una Solicitud de Desembolso

Con anterioridad a una presentación de Solicitud de Desembolso, el Banco deberá haber recibido del Acreditado, en forma y contenido satisfactorios para el Banco:

(a) evidencia de que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello, junto con un espécimen de la firma de dicha persona o personas; y

(b) la Lista de Apoderados y Cuentas de Desembolso.

Toda Solicitud de Desembolso presentada por el Acreditado sin que los documentos anteriores hayan sido recibidos por el Banco se tendrá por no presentada.

1.04B Primera Disposición

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.02, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:

(a) evidencia de que el Acreditado ha obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato y el desarrollo del Proyecto (incluido las Autorizaciones Medioambientales o Sociales);

(b) el Contrato de Fianza debidamente firmado;

(c) opiniones legales de asesores jurídicos independientes externos en relación con la firma:

(i) del presente Contrato por parte del Acreditado; y

(ii) del Contrato de Fianza por parte del Garante,

sobre cuestiones de capacidad de los firmantes y legalidad, validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas bajo los mismos, así como otras cuestiones legales relevantes que pudiera requerir el Banco, y que incluya(n) al menos términos sustancialmente idénticos a los establecidos en el Anexo E.

(d) evidencia que todos los actos de registro y/o los procedimientos requeridos bajo la ley ecuatoriana de aplicación a las entidades públicas han sido cumplidos, incluyendo los documentos enumerados en el Anexo D;

(e) evidencia de que se ha abonado la totalidad de las comisiones, incluida la comisión de no utilización de conformidad con la Estipulación 1.08;

(f) evidencia de que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas al Banco en virtud del presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, y que todas las acciones que sean necesarias para asegurar el pago íntegro de dichas cantidades, sin que se efectúe deducción de impuestos de cualquier clase, han sido adoptadas;

- (g) evidencia de que todas las autorizaciones relativas al control de cambio señaladas por el Banco o que según la opinión legal referida en el apartado (c) anterior sean necesarias han sido obtenidas y permitan al Acreditado recibir los desembolsos efectuados en virtud de este Contrato, devolver el Importe Dispuesto y pagar los intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato y demás cantidades adeudadas en virtud del mismo; dichas autorizaciones deberán comprender la apertura y el mantenimiento de las cuentas en las que las disposiciones del Crédito deban llevarse a cabo;
- (h) una copia actualizada y certificada veraz de los Documentos Medioambientales y Sociales;
- (i) evidencia de que el Estudio de Impacto Ambiental y Social haya sido aprobado por la autoridad competente y sea a la satisfacción del Banco;
- (j) evidencia de que haya sido contratada una asistencia técnica para la implementación del Proyecto de conformidad con términos de referencias satisfactorios para el Banco;
- (k) Una copia del Plan de Participación Comunitaria, que incluya un Mecanismo de Reclamos, a satisfacción del Banco;
- (l) Un Plan de Compensaciones y Restauración de Medios de Vida;
- (m) evidencia de que la UEP haya sido establecida y en funcionamiento con términos satisfactorios para el Banco, dotada de personal suficiente y cualificado;
- (n) una copia del plan de licitación actualizado (a satisfacción del Banco);
- (o) evidencia de que el Acreditado haya asignado los fondos propios necesarios de conformidad con el plan de financiación del Proyecto, establecido a satisfacción del Banco.

1.04B **Todas las Disposiciones**

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:
 - (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo E.1, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a 30 días antes de la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según se trate);
 - (ii) para todas las disposiciones con excepción de la primera disposición, que el Acreditado certifique a satisfacción del Banco que ha desembolsado al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos desembolsados bajo la Disposición anterior y el cien por cien (100%) de las restantes Disposiciones anteriores;
 - (iii) una lista descriptiva de los contratos y una copia certificada veraz de cualquier otro documento (por ejemplo, factura, recibo) que evidencien que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en la República del Ecuador) incurridos o a ser incurridos por el Acreditado dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsada (dichos gastos, en adelante, "**Gastos Cualificados**");



Dichos contratos deberán haber sido firmados en términos satisfactorios para el Banco y de conformidad con la última Guía de Licitación del Banco, como publicada en su página web;

- (iv) una copia actualizada del plan de licitación del Proyecto;
 - (v) Evidencia de que el Acreditado haya cumplido con el Plan de Compensación y Restauración de Subsistencia en relación a los componentes o contratos financiados con el desembolso solicitado;
 - (vi) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o sus garantías previstas en el presente Contrato o la validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado.
- (b) que en la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.05, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda):
- (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.13 sean correctas en todos sus aspectos; y
 - (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:
 - (aa) un Supuesto de Incumplimiento, o
 - (bb) un Supuesto de Amortización Anticipada;
 - (cc) un Supuesto de Incumplimiento del Garante;
 a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado el *waiver* correspondiente.

1.05 Aplazamiento de desembolsos

1.05A Causas de aplazamiento

1.5.A(1) Solicitud del Acreditado

El Acreditado podrá solicitar por escrito el aplazamiento del desembolso de cualquier Disposición Notificada. Dicha solicitud deberá haber sido recibida por el Banco al menos quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición Notificada y deberá especificar:

- (a) si el Acreditado desea aplazar el desembolso en parte o en su totalidad, y en caso de que solicite un aplazamiento parcial del desembolso, el importe que desea aplazar; y
- (b) la fecha a la que el Acreditado desea aplazar el desembolso de la cantidad a la que se refiere el apartado (a) anterior (la "Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado") que deberá ser una fecha:
 - (i) no posterior a la fecha posterior en 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista;
 - (ii) no posterior a la fecha posterior en 30 (treinta) días a la primera Fecha de Reembolso de Principal; y
 - (iii) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

Una vez recibida por el Banco la solicitud escrita del Acreditado de conformidad con lo anterior, el Banco aplazará el desembolso del importe de que se trate hasta la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado.



1.5.A(2) Falta de cumplimiento de las condiciones previas al desembolso

El desembolso de la Disposición Notificada será aplazado por el Banco si alguna de las condiciones previas al desembolso especificadas en la Estipulación 1.04 no hubiera sido cumplida en:

- (a) la fecha especificada como fecha límite para su cumplimiento en la Estipulación 1.04; y
- (b) en la Fecha de Desembolso Prevista (o si la Fecha de Desembolso Prevista hubiera sido aplazada con anterioridad, en la fecha esperada para el Desembolso).

El Banco y el Acreditado acordarán la fecha para el desembolso aplazado de la Disposición Notificada (la "Fecha Acordada de Desembolso Aplazado") que deberá ser una fecha:

- (a) no anterior a la fecha posterior en quince (15) Días Hábiles al cumplimiento de las condiciones de desembolso; y
- (b) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

Sin perjuicio del derecho del Banco a suspender y/o cancelar el importe no desembolsado del Crédito, en todo o en parte, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06.B, el Banco aplazará el desembolso de la Disposición Notificada a la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(3) Indemnización por aplazamiento

Cuando el desembolso de una Disposición Notificada sea aplazado de conformidad con lo previsto en los apartados (1) y (2) de la presente Estipulación 1.05, el Acreditado pagará la Indemnización por Aplazamiento.

1.5.A(4) Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses

Si un desembolso ha sido aplazado en más de seis (6) meses en total de conformidad con lo dispuesto en el Estipulación 1.05A, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado la cancelación del desembolso. Dicha cancelación será efectiva en la fecha de la notificación enviada por el Banco si bien el importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.02.

1.06 Cancelación y suspensión

1.06A Derecho del Acreditado a cancelar

El Acreditado podrá solicitar por escrito al Banco la cancelación de la parte no desembolsada del Crédito. Dicha solicitud deberá:

- (a) especificar si el Acreditado desea cancelar el importe no desembolsado del Crédito en su totalidad o parcialmente y en el caso de que solicite una cancelación parcial, el importe del Crédito cuya cancelación solicita; y
- (b) no podrá referirse a (i) una Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud escrita del Acreditado o (ii) a cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso.

Una vez recibida la solicitud de cancelación escrita del Acreditado de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Banco cancelará el importe no desembolsado del Crédito al que se refiere dicha solicitud con carácter inmediato.

1.06B Derecho del Banco a cancelar y suspender

En cualquier momento una vez acaecido cualquiera de los supuestos que aparecen listados a continuación, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado que la parte no desembolsada del Crédito será suspendida y/o (salvo en el caso de un Supuesto Alteración de los Mercados) cancelada en todo o en parte:

- (a) un Supuesto de Amortización Anticipada;

- (b) un Supuesto de Incumplimiento; o
- (c) cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento; o
- (d) si la República del Ecuador dejase de ser un País Elegible o la garantía UE dejase de estar vigente ; o
- (e) un Supuesto de Alteración de los Mercados siempre y cuando el Banco no haya emitido una Notificación de Desembolso.

En la fecha en la que tenga lugar dicha notificación por el Banco, la parte no desembolsada del Crédito quedará suspendida y/o cancelada con efecto inmediato. Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

1.06C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición

1.06C(1) SUSPENSIÓN

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

1.06C(2) CANCELACIÓN

Si una Disposición Notificada que sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo es cancelada:

- (a) por el Acreditado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.06.A;
- (b) por el Banco como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.05.B o la Estipulación 1.06.B(d),

el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada.

La Indemnización por Amortización Anticipada se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

Si el Banco cancela una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.03.

Salvo en estos casos, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición.

1.07 Cancelación por expiración del Crédito

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordada específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato.

1.08 Comisión de no utilización

Desde la fecha posterior en 24 meses a la fecha del presente Contrato, el Acreditado pagará al Banco una comisión de no utilización calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado, con base diaria, de 50 puntos básicos (0,50%) anuales. La comisión de no utilización devengada deberá ser abonada por el Acreditado:

- (a) el 10 de enero, 10 de abril, 10 de julio, 10 de octubre; y
- (b) en la Fecha Final de Disponibilidad o, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.06 antes de la Fecha Final de Disponibilidad, en la fecha de pago mencionada en el apartado (a) que sea inmediatamente posterior a la fecha de cancelación del Crédito.

En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de no utilización no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de no utilización.

La comisión a que se refiere esta Estipulación 1.08 se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

Los importes debidos en virtud de esta Estipulación 1.10 serán pagaderos en la moneda del Crédito.

1.09 Comisión de evaluación

El Acreditado abonará (o hará que sea abonada) al Banco en el plazo de treinta (30) días desde la firma del presente Contrato una comisión de evaluación por la evaluación efectuada por el Banco en relación con el Proyecto. El importe de la comisión de evaluación es de cincuenta mil dólares (USD 50, 000).

1.10 Cantidades debidas bajo la Estipulación

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en la moneda de la Disposición en cuestión en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

ESTIPULACIÓN 2
El Importe Dispuesto del Crédito

2.01 El Importe Dispuesto

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.03.

2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Cualesquiera otros pagos, en su caso, que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

2.03 Confirmación por el Banco

El Banco remitirá al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.01, en su caso, que indicará: la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

11

ESTIPULACIÓN 3
Intereses

3.01 Tipo de Interés

3.01A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Notificación de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a quince (15) días, el pago de los Intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(a).

3.01B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Notificación de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a quince (15) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará al Acreditado el Tipo de Interés Variable en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo Interbancario Relevante aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(b).

3.02 Intereses de mora

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.01, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo anual igual a:

- (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
 - (b) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de: (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y (ii) el Tipo Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%);
 - (c) para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato distintos de los indicados en los apartados (a) o (b) anteriores, el Tipo Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- 

y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del Tipo Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.02, los períodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán períodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier moneda distinta de la moneda del Importe Dispuesto, el tipo de interés de demora anual que resultará de aplicación será el tipo interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

Las partes expresamente acuerden que, no obstante lo antes estipulado, los intereses por mora que pueden ser pagados como previsto en esta Estipulación 3.02 sólo serán aplicados a las cantidades pendientes de pago de capital y no a los intereses, de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

3.03

Supuesto de Alteración de los Mercados

(a) Si en cualquier momento entre:

(i) la emisión por parte del Banco de la Notificación de Desembolso en relación con una Disposición; y

(ii) la fecha que sea:

(1) treinta (30) días anterior a la Fecha de Desembolso Prevista en relación con las Disposiciones que vayan a ser desembolsadas en euros; o

(2) dos (2) Días Hábiles anterior a la Fecha de Desembolso Prevista en el caso de Disposiciones que vayan a ser efectuadas en dólares estadounidenses,

se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación. En tal caso, las siguientes normas resultarán de aplicación.

(b) En relación con cualquier Disposición Notificada que vaya a ser desembolsada en euros, el tipo de interés aplicable a dicha Disposición Notificada hasta la Fecha de Vencimiento Final será igual al tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonablemente establecido por el Banco. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas.

(c) En relación con cualquier Disposición Notificada que era prevista ser desembolsada en dólares estadounidenses, el Banco notificará al Acreditado el importe en euros equivalente que sería desembolsado en la Fecha de Desembolso Prevista y el correspondiente tipo de interés en términos porcentuales descrito en el apartado (b) anterior que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará cualesquiera costes se deriven de la misma (en su caso), en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02.B. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso en euros y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas.

(d) En cada uno de los casos (b) o (c) anteriores, el Diferencial o el Tipo de Interés Fijo previamente notificado por el Banco dejará de ser aplicable.

ESTIPULACIÓN 4 **Amortización**

4.01 Amortización ordinaria

4.01A Amortización por cuotas

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Reembolso de Principal especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.03.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
 - (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral o bien mediante la amortización de un importe constante de principal e intereses con carácter semestral;
 - (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral;
 - (iii) la primera Fecha de Reembolso de Principal de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos treinta (30) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Reembolso de Principal inmediatamente posterior al sexto (6) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
 - (iv) la última Fecha de Reembolso de Principal de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte y cinco (25) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.01B Cuota única

Alternativamente, el Acreditado podrá amortizar una Disposición mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Reembolso de Principal única especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Reembolso de Principal deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan quince (15) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.02 Amortización anticipada voluntaria

4.02A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión con al menos treinta (30) días de antelación en la que se especifique:

- (a) el Importe a Amortizar Anticipadamente;
- (b) la Fecha de Amortización Anticipada;
- (c) si corresponde, la elección del método de aplicación del importe a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.05.C(a); y
- (d) el Número de Contrato.



La Solicitud de Amortización Anticipada será irrevocable.

4.02B Compensación por amortización anticipada voluntaria

4.02B(1) Disposición a Tipo de Interés Fijo

Si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

4.02B(2) Disposición a Tipo de Interés Variable

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

4.02C Procedimiento de amortización anticipada voluntaria

Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar el Importe Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna, el método de aplicación del Importe a Amortizar Anticipadamente y, si resulta de aplicación una Indemnización por Amortización Anticipada, la fecha límite en la que el Acreditado podrá aceptar la Notificación de Amortización Anticipada.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes de la fecha límite en su caso especificada en la Notificación de Amortización Anticipada, el Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la Indemnización por Amortización Anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada.

4.02D Cargo administrativo

Si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago, o si el Banco acepta con carácter excepcional, a su sola discreción, una Solicitud de Amortización Anticipada presentada con una antelación menor a treinta (30) días a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta, el Acreditado deberá pagar al Banco un cargo administrativo por un importe igual a la cantidad que el Banco le notifique.

4.03 Amortización anticipada obligatoria

4.03A Supuestos de Amortización Anticipada

4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto

Si se redujera el coste total del Proyecto por debajo de la cifra señalada en el Expositivo (2) en una cuantía tal que el importe del Crédito excediese del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total, el Banco podrá, mediante notificación remitida al Acreditado a tal efecto, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso hasta el importe en el que el Crédito exceda del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso cuya amortización sea exigida por el Banco. El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.

4.03A(2) Pari passu con Financiación Distinta de la Financiación BEI.



Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Financiación Distinta de la Financiación BEI salvo que:

- se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BEI objeto de amortización anticipada;

el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso que deba ser amortizado anticipadamente. El porcentaje del Importe Pendiente de Reembolso que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe agregado pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, el término "Financiación Distinta de la Financiación BEI" incluye préstamos o créditos (distintos de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco al Acreditado (o el Garante), bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida originalmente por el Acreditado o el Garante por un período superior a tres (3) años.

4.03A(3) Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control o sea probable que se vaya a producir un Cambio de Control, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Cambio de Control, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

Con carácter adicional, en el supuesto de que el Acreditado haya informado al Banco de la inminencia de un Cambio de Control, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Cambio de Control ha ocurrido o es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco.

En la primera en ocurrir de:

- (a) la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones; o
- (b) la ocurrencia del Cambio de Control previsto,

el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, se producirá un "Cambio de Control" si el Acreditado pierde su condición de autoridad pública de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

4.03A(4) Cambio en la Legislación

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación "Cambio en la Legislación" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que en opinión del Banco podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o cualquier garantía otorgada en relación con este Contrato o la capacidad del Garante de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de garantía.

4.03A(5) Ilegalidad

Si:

- (a) deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito; y/o
- (b) el Acuerdo Marco, el Mandato y/o la Garantía UE:
 - (i) deje de estar en vigor o de desplegar efectos; o
 - (ii) deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República del Ecuador alega que no es efectivo en sus propios términos; y/o
- (c) el Acuerdo Marco es (o sea probable que vaya a ser, en opinión del Banco) denunciado por la República del Ecuador, o deje (o sea probable que vaya a dejar, en opinión del Banco) de ser vinculante para la República del Ecuador en cualquier aspecto; y/o
- (d) en relación con la Garantía UE:
 - (i) ésta deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
 - (ii) no se cumplen las condiciones de cobertura que ésta establece;
 - (iii) ésta deja de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos, o se alega que no es efectiva en sus propios términos; o
 - (iv) la República del Ecuador deja de ser un País Elegible.



mediante notificación al Acreditado, el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado, junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.

4.03B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03C siguiente y la Estipulación 4.04, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

4.03C Compensación por amortización anticipada obligatoria

Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B.

4.04 General

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

ESTIPULACIÓN 5

Pagos

5.01 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días;
- (a) (b) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

5.02 Tiempo y lugar de pago

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.

Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.

- (a) El Acreditado deberá indicar el Número de Contrato en los detalles de pago de cada pago hecho bajo este Contrato.

Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.





Cualesquiera desembolsos efectuados a favor del Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando cuentas aceptables para el Banco. Cualquier cuenta titularidad del Acreditado abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del Acreditado o donde se efectúe el Proyecto será considerada aceptable para el Banco.

5.03 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación reconvenional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

5.04 Perturbación de los Sistemas de Pago

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.04.

5.05 Aplicación de los importes recibidos

(a) General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

(b) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago:

- (i) en primer lugar, al pago a prorrata de cada una de las comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (iii) en tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (iv) en cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

(c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición

(i) En caso de:

- una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;



- 11
- una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
 - (ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.
 - (iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

ESTIPULACIÓN 6

Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. Obligaciones en relación con el Proyecto

6.01 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos

El Acreditado deberá destinar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo el Crédito a la ejecución del Proyecto.

El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los restantes fondos enumerados en el Expositivo (2) y de que dichos fondos serán aplicados, en la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

6.02 Conclusión del Proyecto

El Acreditado desarrollará el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirá el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica.

6.03 Aumento de coste del Proyecto

En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (2), el Acreditado deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional (incluyendo reajustes de precios) sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Acreditado deberá comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible.

6.04 Licitación

El Acreditado adquirirá los bienes y contratará las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación.

Asimismo, el Acreditado se asegurará de que cualquier licitador cuyos beneficiarios reales sean colaboradores estrechos o miembros de la familia de cualquier funcionario superior del Acreditado sean identificados y que se adopten las medidas adecuadas para abordar posibles conflictos de intereses antes de la adjudicación de los contratos en línea a lo dispuesto en la Guía de Licitación.



6.05 **Obligaciones relativas al Proyecto**

El Acreditado deberá asegurarse de y deberá asegurarse de que el Beneficiario Final deba :

- (a) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;
- (b) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original a menos que el Banco otorgue su consentimiento para la disposición o desposesión de los mismos;
- (c) **Seguros:** mantener aseguradas todas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector;
- (d) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto;
- (e) **Medioambiente y Social:**
 - (i) desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales;
 - (ii) obtener y mantener todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales necesarias para el Proyecto;
 - (iii) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales;
 - (iv) **Plan de Gestión Ambiental y Social:** cumplir con los términos del Plan de Gestión Ambiental y Social que está incluido en el Estudio de Impacto Ambiental y Social;
 - (v) **Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIA):** cumplir con los términos del EIA.
 - (vi) **Salud Ocupacional:** desarrollar y asegurarse de que los contratistas sigan el Plan de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional; comprometerse a implementar el Proyecto de acuerdo con el Código Nacional del Trabajo y las normas laborales fundamentales de la OIT.
- (f) **Legislación de la UE:** desarrollar y operar el Proyecto de conformidad con los estándares de la Legislación de la UE en la medida en que hayan sido transpuestos por las leyes de Ecuador o que hayan sido indicados por el Banco con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.
- (g) **Obligaciones relativas a la planta de tratamiento de agua en Mancha Grande y las líneas de suministro de agua:**
 - (i) El Acreditado se compromete a que antes de la adjudicación de los contratos de construcción para la planta de tratamiento de agua en Mancha Grande y las líneas de suministro de agua:
 - (i) Los proyectos necesarios para la ejecución de la línea de suministro eléctrico correspondiente a la planta de tratamiento de agua han sido preparados por la Unidad de Ejecución del Proyecto, y han sido aprobados por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL).
 - (ii) CNEL y el Acreditado han refrendado un acuerdo interinstitucional, autorizando al Acreditado a financiar y construir la línea de suministro eléctrico.

- (h) **Estrategia de conexión al alcantarillado:** El Acreditado se compromete a preparar una estrategia de conexión a la red de alcantarillado a satisfacción del Banco dentro de los 12 meses posteriores a la firma de este Contrato, y a informar anualmente de su implementación hasta la finalización del proyecto.
- (i) **Unidad de Ejecución de Proyecto:** El Acreditado se compromete a que la Unidad de Ejecución del Proyecto (UEP) se mantiene operacional y cuenta con suficiente personal cualificado a satisfacción del Banco hasta la finalización del Proyecto. Cualquier cambio en la composición del personal de la UEP deberá ser a satisfacción del Banco.
- (j) **Recuperación de costos:**
- (i) A más tardar dos años después del inicio de las obras, el Acreditado deberá presentar un plan de negocio del Beneficiario Final que sea satisfactorio para el Banco y destinado a mantener la recuperación total de los costos de operación y mantenimiento de las tarifas y cargos (excluyendo subsidios) previamente o a la finalización de las obras.
 - (ii) Antes de la finalización de las obras, el Acreditado deberá demostrar que el Beneficiario Final recupera completamente los costos de operación y mantenimiento (O&M) por medio de las tarifas y cargas (excluyendo los subsidios).

B. Obligaciones generales

6.06 Disposición de activos

El Acreditado no podrá disponer, de sus activos ya sea en virtud de una única operación o en virtud de una serie de operaciones relacionadas o no, ya sea de forma voluntaria o no.

A los efectos de lo previsto en la presente Estipulación, los términos "disponer" y "disposición" incluyen asimismo cualquier actuación que conlleve la venta, transmisión, arrendamiento financiero o cesión del activo en cuestión.

6.07 Cumplimiento con las leyes

El Acreditado deberá cumplir en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Acreditado o al Proyecto, y asegurarse de que el Beneficiario Final cumpla con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto.

6.08 Cambio de negocio

El Acreditado deberá asegurarse de que el negocio principal desarrollado por el Beneficiario Final a la fecha de firma del presente Contrato no sufre modificación sustancial alguna.

6.09 Operaciones societarias

El Acreditado deberá asegurarse de que el Beneficiario Final no fusione, escinda, segregue una parte sustancial de sus activos, se transforme, se liquide o se disuelva (salvo por causa legal) salvo con el consentimiento previo por escrito del Banco.

6.10 Libros y registros

El Acreditado deberá:

- asegurarse que mantiene, y seguirá manteniendo, correctamente los libros y registros contables, en los que deberá anotarse correctamente las entradas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Acreditado, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento.

- conservar, durante un período de 6 (seis) años desde la firma de contratos suscritos en relación con el Proyecto, los dichos contratos así como los documentos, actas y notas relativos a su adjudicación y ejecución.

6.11 Conductas Prohibidas

- (i) El Acreditado no entablará y deberá asegurarse de que el Beneficiario Final no entable (y no autorizará a ninguna persona que le represente a entablar) Conducta Prohibida alguna en relación con el Crédito.
- (ii) El Acreditado adoptará y deberá asegurarse de que el Beneficiario Final adopte cualesquiera acciones que el Banco le(s) requiera razonablemente a los efectos de que investigue(n) o cese(n) cualquier Conducta Prohibida alegada, o conducta sospechosa de constituir una Conducta Prohibida, en relación con el Crédito.
- (iii) El Acreditado investigará y deberá asegurarse de que el Beneficiario Final investigue cualquier Conducta Prohibida alegada.
- (iv) El Acreditado cesará y deberá asegurarse de que el Beneficiario Final cese cualquier Conducta Prohibida alegada, o conducta sospechosa de constituir una Conducta Prohibida, en relación con el Crédito.

6.12A Personas Sancionadas

El Acreditado no establecerá y deberá asegurarse de que el Beneficiario Final no establezca ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada ni pondrá fondos a disposición de o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada.

6.12B Órganos de Dirección

El Acreditado adoptará y deberá asegurarse de que el Beneficiario Final adopte en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas (en la medida en que lo permita la ley) en relación con cualquier miembro de sus órganos de dirección que:

- a. sea una Persona Sancionada, o
- b. sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,

a los efectos de que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad en relación con el Crédito o con el Proyecto.

6.13 Declaraciones formales

El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales a favor del Banco:

- (a) es una autoridad descentralizada autónoma válidamente constituida y existente bajo la legislación ecuatoriana con plena capacidad para desarrollar sus negocios en la forma en la que son desarrollados en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) este Contrato constituye obligaciones validas, exigibles y vinculantes;
- (d) el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;
 - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
 - (iii) cualquiera disposición de la Ordenanza de Constitución del Acreditado;

- (e) los últimos estados financieros consolidados auditados del Acreditado disponibles han sido preparados de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del auditor, reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las obligaciones de pago (reales o contingentes) del Acreditado o establecen provisiones en relación con los mismos;
- (f) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 21 de Febrero de 2020;
- (g) no ha ocurrido hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a solicitar la amortización anticipada o a declarar el vencimiento anticipado;
- (h) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido;
- (i) ha obtenido todas las Autorizaciones que son necesarias en relación con el presente Contrato y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo el mismo y el Proyecto y dichas Autorizaciones están en vigor y constan en formatos aceptables como prueba;
- (j) y a la fecha del presente Contrato, no existen Garantías Reales sobre sus activos;
- (k) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (l) cumple con lo previsto en la Estipulación 6.05(e) y a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado;
- (m) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6;
- (n) no ha acordado una cláusula relativa a la Pérdida de Calificación Crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro acreedor;
- (o) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto por el Acreditado no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (p) ni el Acreditado ni sus directivos o consejeros ni ninguna otra persona que le(s) represente(n) o actúe(n) siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
- (q) el Proyecto (incluidos sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos fondeados por el Crédito) no ha dado lugar a una Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (f) anterior, se entenderán repetidas en cada Solicitud de Desembolso, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

11

Estipulación 7
Garantías

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

7.01 Garantía

La efectividad de las obligaciones del Banco bajo el presente Contrato estará condicionada al otorgamiento y entrega al Banco de una Garantía en términos y condiciones satisfactorios para el Banco. El Acreditado, mediante la suscripción del presente Contrato declara conocer, y otorga su consentimiento a, los términos de la Garantía.

7.02 Negative pledge

El Acreditado no podrá constituir ni permitir que exista Garantía Real alguna sobre cualquiera de los activos del Proyecto.

A los efectos de lo establecido en esta Estipulación 7.02, el término Garantía Real incluirá asimismo cualquier acuerdo u operación de activos, derechos de crédito o dinero cuando la finalidad principal del acuerdo u operación de que se trate sea la obtención de financiación o la financiación de la adquisición de un activo (tales como la venta, transmisión o cualquier tipo de disposición de activos para su posterior arrendamiento al, o re-compra por, el Acreditado, la venta, transmisión o cualquier tipo de disposición de derechos de crédito con recurso o cualquier acuerdo en virtud de cual una determinada cantidad de dinero o el derecho de crédito derivado de una cuenta bancaria o cualquier otra cuenta sea aplicado a la compensación de deudas o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto similar).

7.03 Rango pari passu

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley.

7.04 Cláusula de incorporación por referencia

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Acreditado suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (*rating*) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no estén incluidas en este Contrato o que sean más favorables para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una estipulación equivalente a favor del Banco.

7.05 Ratios financieros

El Acreditado se compromete a mantener durante la vigencia del presente Contrato las siguientes ratios financieras:

1. Ratio de endeudamiento, definido como el cociente entre el saldo total de la deuda e ingresos totales anuales (excluyendo ingresos provenientes de endeudamiento), no deberá ser superior a 3; y
 2. Ratio de servicio anual de la deuda, definido como el cociente entre el servicio anual de la deuda (principal e intereses de deuda) e ingresos totales anuales (excluyendo ingresos provenientes de endeudamiento), no deberá ser superior a 0,4.
- 

111

ESTIPULACIÓN 8
Información y visitas

8.01 Información relativa al Proyecto

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:
- (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato; y
 - (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental o social del Proyecto que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado;

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria;

- (b) remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (a cuyos efectos el Acreditado deberá tener en cuenta asimismo cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto;
- (c) informar al Banco, con carácter inmediato, de:
- (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Acreditado en relación con el medioambiente o cualquier otro aspecto (incluyendo Asuntos Sociales) que afecte al Proyecto de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente;
 - (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto;
 - (iii) cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto;
 - (iv) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado con cualquier Ley Medioambiental o Social que sea aplicable;
 - (v) cualquiera suspensión, revocación o modificación de cualquier Aprobación Medioambiental o Social; y
 - (vi) cualquier acaecimiento que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito;
- así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias;
- (d) previo requerimiento del Banco a tales efectos, entregar al Banco:
- (i) un certificado emitido por las entidades aseguradores que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Estipulación 6.05(c);

- (ii) con carácter anual, un listado de las pólizas de seguro en vigor en relación con la propiedad asegurada que forme parte del Proyecto, así como la confirmación del pago de las correspondientes primas; y
- (iii) copias certificadas veraces de los contratos financiados bajo el Crédito.

8.02 Información relativa al Acreditado

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:
 - (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, copia de sus estados financieros, consolidados y no consolidados, balance, estado de flujos de efectivo y cuenta de pérdidas y ganancias para dicho ejercicio financiero así como el Certificado de Cumplimiento de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo D.2 firmado por su director financiero y por su gerente general en el que se certifique el cumplimiento por parte del Acreditado de los ratios financieros establecidos en la Estipulación 7.05 y se reflejen los cálculos efectuados para comprobar el cumplimiento de los mismos;
 - (ii) tan pronto como estén disponibles, copia de sus estados financieros auditados, consolidados y no consolidados, balance, estado de flujos de efectivo, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero; y
 - (iii) en cada momento, cualquier otra información, evidencia o documento sobre:
 - (1) su situación financiera general o certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6; y
 - (2) asuntos de '*due diligence*' del Acreditado/Beneficiario Final para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o *KYC*) o procedimientos de identificación similares que el Banco razonablemente le pueda solicitar y en el plazo que el Banco razonablemente determine;
- (b) informar al Banco inmediatamente de:
 - (i) cualquier modificación de la estructura organizativa y directiva del Acreditado;
 - (ii) cualquier hecho que obligue al Acreditado a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
 - (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;
 - (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de Garantía Real sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero;
 - (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto;
 - (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda provocar el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
 - (vii) el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos; o
 - (viii) cualquier hecho o circunstancia que resulte en que, (a) cualquier miembro de sus órganos de dirección, de los órganos de dirección del Beneficiario Final o (b) cualquiera entidad que lo controle, sea una Persona Sancionada;

- (ix) salvo que esté prohibido por ley, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de gestión del Acreditado o del Beneficiario Final en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito, el Importe Dispuesto o el Proyecto;
- (x) cualquier medida adoptada por el Acreditado o el Beneficiario Final en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.12 de este Contrato;
- (xi) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso; y
- (xii) cualquier Cambio en la Titularidad Real del Acreditado.

8.03 Visitas

El Acreditado permitirá a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea:

- (a) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto;
- (b) entrevistar a representantes del Acreditado y/o del Beneficiario Final y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto;
- (c) revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado y/o del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (d) El Acreditado deberá facilitar las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.

Por la presente, el Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competente de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la Unión Europea.

ESTIPULACIÓN 9 **Costes y gastos**

9.01 Impuestos, tasas y honorarios

Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa establecidos en cualquier norma o acuerdo con cualquier autoridad, o de cualquier otra forma. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

9.02 Otras cargas

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo los honorarios profesionales y legales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato y/o el Contrato de Garantía o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato y/o el Contrato de Garantía o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de la Garantía o de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito.

9.03 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes o gastos adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación total o parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquier de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

11

ESTIPULACIÓN 10
Supuestos de Incumplimiento

10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado

El Acreditado, deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Pendiente de Reembolso (según solicite el Banco), junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

10.01A Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que:
 - (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación; y
 - (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;
- (b) en caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o el Garante o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier indemnidad otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o devenga incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado o del Garante de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito:
 - (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier periodo de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado o al Garante o la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
 - (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) si el Acreditado o el Garante deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores;
- (e) en caso de que se adopte cualquier procedimiento legal o de otro tipo, se tome cualquier paso, se dé cualquier instrucción o se adopte cualquier resolución efectiva encaminada a la suspensión de pagos, la moratoria de cualquier endeudamiento, disolución, administración o reorganización (por medio de un acuerdo voluntario, mecanismo de resolución o de cualquier otro modo) o en el caso de que se adopte cualquier paso encaminado a la reducción sustancial de su capacidad financiera o el Acreditado o el Garante sea declarado insolvente o modifique totalmente o parcialmente su objeto o actividad;
- (f) en el supuesto de que el beneficiario de cualquier gravamen tome posesión de, o cualquier administrador concursal, interventor, liquidador, gestor administrativo o cargo similar fuese elegido por cualquier tribunal o autoridad administrativa competente o por cualquier persona en relación con, cualesquiera activos o negocios del Acreditado o cualquier propiedad que sea parte del Proyecto;

- (g) si el Acreditado o el Garante incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;
- (h) si el Acreditado o el Garante incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea;
- (i) si se embargase, ejecutase o expropiase cualquier bien del Acreditado o cualquier bien que sea parte del Proyecto (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar) y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelada o revocada en el plazo de catorce (14) días;
- (j) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado o del Garante a la fecha del presente Contrato; o
- (k) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado o por el Garante en virtud del presente Contrato o el Contrato de Fianza o si presente Contrato, el Contrato de Fianza dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado o el Garante solicitasen su ineficacia en sus propios términos.

10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado:

- (a) si el Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.01A o si el Garante incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del Contrato de Fianza; o
- (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto,

a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado o al Garante a tales efectos.

10.02 Otros derechos

Lo previsto en la Estipulación 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado del Importe Pendiente de Reembolso.

10.03 Indemnización

10.03A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la indemnización sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser reembolsado. Dicha indemnización (i) se devengará desde la fecha de reembolso indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada sobre la base de que el reembolso anticipado se efectuará en la fecha así indicada, y (ii) equivaldrá al importe comunicado por el Banco al Acreditado como valor actual (calculado desde la fecha de reembolso anticipado) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el importe reembolsado anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago de la Disposición correspondiente.



10.03B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Vencimiento sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización aplicable a la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Reempleo aplicado en cada Fecha de Pago.

10.03C General

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.03 serán exigibles en la fecha indicada en la solicitud del Banco.

10.04 Ausencia de renuncia

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

ESTIPULACIÓN 11

Legislación aplicable y jurisdicción, varios

11.01 Legislación aplicable

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo, se registrará por la legislación española.

La presente Estipulación 11.01 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficio nº 08710 de fecha 06 de mayo de 2020.

11.02 Jurisdicción competente

(a) Los tribunales de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para dilucidar cualquier disputa (una "Disputa") que surja de o en relación con este Contrato (incluyendo una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad).

(b) Las partes acuerdan que los tribunales de la ciudad de Madrid son los tribunales más apropiados y convenientes para dilucidar las Disputas entre ellas y, por consiguiente, que no discutirán su competencia.

La presente Estipulación 11.02 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficio nº 08710 de fecha 06 de mayo de 2020.

11.04 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

11.05 Certificación de cantidades adeudadas

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.



11.06 Acuerdo Íntegro

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido en el presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

11.07 Invalidez

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

11.08 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las partes del mismo. Cualquier modificación del presente Contrato no será válida entre las partes a menos que y hasta que el Garante haya dado su consentimiento a dicha modificación por escrito.

11.09 Originales

El presente Contrato podrá ser firmado por las partes en originales distintos, de tal forma que dichos originales combinados constituirán un único y el mismo instrumento. Cada original distinto es un original, pero todos los originales distintos combinados constituirán un único y el mismo instrumento.

ESTIPULACIÓN 12
Disposiciones Finales

12.01 Forma de las notificaciones

- (a) Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta, correo electrónico o fax.
- (b) Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo electrónico, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte:
 - (i) en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado;
 - (ii) en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax;
 - (iii) en relación con un correo electrónico enviado al Banco por el Acreditado, en la fecha en la que el correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por el Banco a tales efectos; o
 - (iv) en relación con un correo electrónico enviado al Acreditado por el Banco, en la fecha en la que el correo electrónico sea enviado.

- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Acreditado o el Garante al Banco por correo electrónico deberá:
- (i) indicar el Número de Contrato en la casilla del asunto; y
 - (ii) estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las partes), firmada por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Acreditado y/o del Garante, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Acreditado al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado.
- (e) Sin perjuicio de la validez de cualquier notificación o comunicación realizada por correo electrónico o por fax en la forma prevista en los párrafos anteriores, las siguientes notificaciones, comunicaciones y documentos deberán enviarse también por correo certificado a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente:
- (i) Solicitud de Desembolso;
 - (ii) Revocación de una Solicitud de Desembolso de conformidad con la Estipulación 1.02.C (b);
 - (iii) Cualquier notificación y comunicación relacionada con el aplazamiento, la cancelación o la suspensión del desembolso de una Disposición, con un Supuesto de Alteración de los Mercados, con una Solicitud de Amortización Anticipada, con una Notificación de Amortización Anticipada, con un Supuesto de Incumplimiento, así como cualquier requerimiento de reembolso anticipado; y
 - (iv) Cualquier otra notificación, comunicación o documento requeridos por el Banco.
- (f) Las partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores (incluyendo aquellas realizadas vía correo electrónico) es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en juicio con el mismo valor probatorio de un acuerdo suscrito a mano.
- (g) Salvo que el Acreditado especifique otra cosa por escrito al Banco, Secretaría de Gestión Estratégica y Atracción de Inversiones del Acreditado será el responsable de las comunicaciones con el Banco en relación con las Estipulaciones 6.12 y 8.03.

12.01A Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: Operations Outside Europe - Head of
Division ALA (Latin America)
100 boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo
Fax no: +352 4379 66599
Email general: OPS_GP-1_SecDiv@eib.org

Para el Acreditado

Atención: Secretaría De Gestión Estratégica y
Atracción De Inversiones, Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Portoviejo.
Av Metropolitana Km 2 ½ vía Manta,
Manabí - Ecuador
Facsimile no: No aplica
Email general: ugp.rural@portoviejo.gob.ec

Copias i.e. Garante

Atención: Subsecretaria de Financiamiento Público,
Ministerio de Finanzas
Avenida 10 de agosto 1661 y J. Washington,
Quito, República del Ecuador
Facsimile no.: + 59-32 290 7201
Email: deuda_publica@finanzas.gob.ec

12.01B Cambio de datos para notificaciones

El Banco y el Acreditado notificarán inmediatamente por escrito a la otra parte cualquier cambio en sus respectivos datos para notificaciones.

12.02 Idioma

- (a) Cualquier notificación o comunicación que se realice de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberá estar redactada en español.
- (b) Todos los demás documentos entregados de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberán:
 - (i) estar redactados en español; o
 - (ii) en caso de no estar redactados en español, y si así lo solicita el Banco, deberán estar acompañados de una traducción jurada al español en cuyo caso prevalecerá el texto traducido.

12.03 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A	Descripción del Proyecto y obligaciones de información
Anexo B	Definiciones de EURIBOR y LIBOR
Anexo C	Modelos del Acreditado
Anexo D	Condiciones Previas a la firma y al primer desembolso
Anexo E	Condiciones Previas y Certificados del Acreditado
Anexo F	Términos de referencia de las opiniones legales

Se adjuntan al presente Contrato los siguientes Anexos:

Anexo I	Resolución del Consejo de Administración del Acreditado y autorización del firmante.
---------	--

En vista de lo anterior las partes del presente Contrato han firmado el mismo en 4 (cuatro) originales en español y un representante del Acreditado y un representante del Banco en representación de las partes han visado cada una de las páginas del presente Contrato.

En Portoviejo, el 30 noviembre de 2020

En Luxemburgo, el 30 noviembre 2020

Firmado en nombre y representación del
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

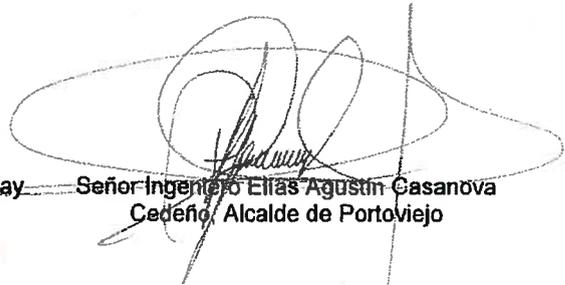
Firmado en nombre y representación del
ACREDITADO



Doña Kristin Lang
Jefa de División



Don Imanol Lecue Gurtubay
Asesor Jurídico



Señor Ingeniero Eneas Agustin Casanova
Cedeño, Alcalde de Portoviejo



Descripción del Proyecto y obligaciones de información

A.1.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Objeto, Lugar

El proyecto tiene por objeto ampliar y mejorar el acceso al agua potable y a los servicios de tratamiento de aguas residuales en las parroquias rurales del Cantón de Portoviejo (Crucita, San Plácido, Chirijos, Alhajueta, Abdon Calderón, Pueblo Nuevo, Río Chico) y en la parroquia urbana de Colón.

El proyecto está cofinanciado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), FONPRODE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP) y la UE por medio de una donación LAIF canalizada por AECID.

Descripción

Suministro de agua. El proyecto financiará una nueva captación de agua en Mancha Grande, una planta de tratamiento de agua con una capacidad de 500 l/s, la conducción para el transporte del agua tratada y 9 depósitos de servicio situados en cada parroquia, así como en la aglomeración de San Gabriel. El proyecto incluirá también el sistema de distribución de agua en cada parroquia, consistente en la red, contadores y conexiones. En la parroquia urbana de Colón, el proyecto financiará la construcción de una estación de bombeo en la planta de tratamiento de agua denominada "Cuatro Esquinas", conducción de transporte, depósito de servicio y red de distribución.

Nuevos sistemas de saneamiento y de obras de drenaje de las aguas pluviales. El proyecto financiará la construcción de redes de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales en cinco parroquias rurales (Chirijos, Alhajueta, Abdon Calderón, RosarioPueblo Viejo y San Gabriel) y en Colón. El proyecto financiará también la construcción de las redes de drenaje de las aguas pluviales en 8 parroquias rurales (San Plácido, Chirijos, Alhajueta, Abdon Calderón, Pueblo Viejo, Río Chico, San Gabriel y Crucita).

Otras medidas. El proyecto financiará la supervisión técnica de las obras, acciones destinadas a mejorar la gestión de los servicios de agua y saneamiento de Portoaguas, y la administración del proyecto. La donación LAIF financiará la consultoría de acompañamiento a la implementación e instalaciones de agua y saneamiento locales en comunidades rurales dispersas.

Exclusiones generales: No son elegibles para el Banco los siguientes costes: IVA y otros gravámenes e impuestos (incluyendo aranceles), adquisición de terrenos, compra de edificios, mantenimiento y otros costes de funcionamiento y adquisición de activos de segunda mano. Las transacciones puramente financieras tampoco son elegibles.

Calendario

El proyecto se ejecutará entre 2020 y 2024.

El Acreditado ha estimado los costes y recursos financieros del Proyecto incluyendo IVA, pero sin incluir : (i) el aporte LAIF, (ii) los intereses durante la construcción y (iii) las compensaciones, de acuerdo con la tabla que, a título informativo, se incluye a continuación:

COMPONENTE	BID	FONPRODE	BEI	APORTE LOCAL	TOTAL	%
Componente I. Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento	20.47	14.88	59.89	16.58	111.81	91.6%
Fiscalización de obras	1.45	0.71	2.85	0.60	5.61	4.6%
Sistemas de Potabilización	8.52	6.35	-	6.94	21.80	17.9%
Sistemas de Conducción y Almacenamiento	-	-	33.25	3.99	37.23	30.5%
Sistemas de Distribución de Agua Potable	7.26	5.41	11.27	2.87	26.82	22.0%
Sistemas de Alcantarillado y Drenaje y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	3.24	2.41	12.52	2.18	20.35	16.7%
prestación de los servicios de Agua y Saneamiento	4.68	1.12	-	0.70	6.50	5.3%
Administración del Programa	2.35	1.00	-	0.40	3.75	3.1%
Administración y Seguimiento	2.00	1.00	-	0.36	3.37	2.8%
Auditorías y Evaluaciones	0.35	-	-	0.04	0.39	0.3%
Total	27.50	17.00	59.89	17.68	122.06	100%

A.2 INFORMACIÓN DEL PROYECTO QUE SE REMITIRÁ AL BANCO Y FORMA DE TRANSMISIÓN

1. Envío de información: designación de la persona responsable
La información siguiente se enviará al Banco bajo la responsabilidad de:

	Contacto financiero	Contacto técnico
Empresa	GADMCP	PORTOAGUAS
Persona de contacto	Carlos Alberto Lara Aguilar	Wilson Ponce
Título	Director de Financiación Internacional	Director técnico
Función/departamento		
Dirección	Km 2,5 a través de Manta	
Teléfono	0990824128	
Fax		
Correo electrónico	Carlos.lara@portoviejo.gob.ec	Wilso_ponce@portoaguas.gob.ec

Las personas de contacto anteriormente mencionadas son las responsables de los contactos por el momento. El Prestatario comunicará inmediatamente al BEI los cambios en los responsables si los hubiera.

2. Información sobre temas específicos

El Prestatario deberá entregar al Banco la siguiente información a más tardar en la fecha límite indicada en la tabla.

Documento/información	Plazo
Plan de adquisiciones actualizado	Antes del primer desembolso
El contrato de asistencia técnica de acompañamiento implementación	Antes del primer desembolso
Estudio de Impacto Ambiental y Social aprobado	Antes del primer desembolso
Plan de Participación Comunitaria	Antes del primer desembolso
Plan de compensaciones y Restauración de Condiciones de Vida	Antes del primer desembolso
Prueba de la asignación de recursos propios, de conformidad con el plan de financiación del proyecto	Antes del primer desembolso
Estrategia de conexión a la red de alcantarillado	12 meses después de la firma del contrato de financiación
Plan de negocio de Portoaguas a satisfacción del Banco y destinado a mantener la plena recuperación de costes de operación y mantenimiento de las tarifas y cobros (excluidas las subvenciones) antes o en el momento de la finalización de la construcción de obras.	Antes de transcurridos 2 años desde el inicio de las obras
Los diseños aprobados por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) de la línea de suministro eléctrico para abastecer a la planta de tratamiento de agua y el acuerdo interinstitucional entre CNEL y el prestatario, autorizando la GADMCP a financiar y construir la línea de suministro eléctrico.	Antes de la adjudicación de los contratos de construcción de la estación de tratamiento de agua y las conducciones de suministro de agua

3. Datos sobre la ejecución del proyecto

El Prestatario deberá entregar al Banco la siguiente información sobre los progresos realizados durante la ejecución del proyecto a más tardar en la fecha límite indicada más adelante.

Documento/información	Plazo	Frecuencia de los informes
-----------------------	-------	----------------------------

Informe de Progreso:

- Una breve actualización de la descripción técnica, explicando las razones de los cambios significativos respecto a la descripción inicial;
- Actualización en la fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando las razones de cualquier posible retraso;
- Actualización del coste del proyecto, explicando las razones de cualquier posible variación de los costes frente a los costes iniciales presupuestados;
- Una descripción de cualquier problema importante con impacto o repercusión para el medio ambiente;
- Actualización del plan de adquisiciones;
- Actualización de los planes medioambientales y sociales relevantes
- Actualización sobre la demanda o uso del proyecto;
- Actualización de los indicadores de proyecto:

30 de junio y 31 de diciembre Semestral



Indicadores físicos:

Indicador	Unidad
Capacidad de la depuradora de aguas residuales construido o rehabilitado	P.E
Conexiones domésticas a servicios de saneamiento creados o rehabilitados	Ud
Longitud de la red de transporte de agua y tuberías de distribución construidas o acondicionadas	Km.
Conexiones domésticas al suministro de agua interiores creados o rehabilitados	UT
Capacidad de la planta de tratamiento de agua construida o rehabilitada	M3/day
Residuos de plásticos recogidos (anualmente) en las plantas de tratamiento de aguas residuales gestionadas por Portoaguas	toneladas

Resultados esperados

Indicadores	Unidad
Consumo de energía en el sistema suministro de agua	KWh/m ³
Agua residual tratada de acuerdo a estándares en vigor	PE
Agua No Contabilizada	%
Covertura del servicio de agua potable	%
Personas con menor exposición a riesgos de sequía	habitantes
Personas que se benefician de agua potable segura.	habitantes
Personas que se benefician de los servicios de saneamiento mejorados	habitantes

- Cualquier problema importante que se haya producido y cualquier riesgo significativo que pueda afectar a la puesta en marcha del proyecto;
- Cualquier acción legal en curso en relación con el proyecto;
- Imágenes no confidenciales relacionados con el proyecto, si se dispone de ellas.

4. Información sobre el final de las obras y el primer año de funcionamiento

El Prestatario deberá entregar al Banco la siguiente información sobre la finalización del proyecto y la entrada en funcionamiento a más tardar en la fecha límite indicada más adelante.

Documento/información	Fecha de entrega al Banco





30 de Junio de 2026

Informe de finalización del proyecto, incluido:
- Una descripción técnica del proyecto, explicando los motivos de cualquier cambio significativo en comparación con la descripción técnica incluida A. 1.;
- La fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando las razones de cualquier posible retraso;
- El coste final del proyecto, explicando las razones de cualquier posible variación de los costes frente a los costes iniciales presupuestados;
- Los efectos sobre el empleo del proyecto: días/persona necesarios durante la ejecución, así como nuevos puestos de trabajo permanentes creados;
- Una descripción de cualquier problema importante con repercusiones sobre el medio ambiente o impacto social;
- Información actualizada sobre los procedimientos de adquisiciones y explicación de las desviaciones del plan de adquisiciones;
- Actualización sobre la demanda o uso del proyecto y comentarios;
- Actualización sobre la implementación de la estrategia de conexión de las redes de alcantarillado;
- Cualquier problema importante que se haya producido y cualquier riesgo significativo que pueda afectar al funcionamiento del proyecto;
- Cualquier acción legal en curso en relación con el proyecto.
- Imágenes no confidenciales relacionados con el proyecto, si se dispone de ellas
- Información actualizada sobre los indicadores de seguimiento (ver listado anterior).

La financiación de este proyecto se beneficia de una garantía de la UE para el Banco en virtud de la Decisión 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con el artículo 9, apartado 2, de la Decisión, el Banco «exigirá a los promotores de los proyectos que efectúen una minuciosa supervisión durante la realización del proyecto y hasta su finalización, en particular en lo económico, sobre el desarrollo, social, medioambiental y en materia de derechos humanos. El BEI verificará con regularidad la información facilitada por los promotores de proyectos y la pondrá a disposición del público con el consentimiento del promotor del proyecto. Siempre que sea posible, los informes de finalización de los proyectos relacionados con operaciones de financiación del BEI se publicarán con exclusión de la información confidencial.

En consecuencia, y sin perjuicio de la obligación del Banco de poner a disposición del público cualquier información medioambiental en virtud de proyectos relacionados con el Convenio de Aarhus, el Banco deberá hacer pública toda la información facilitada por el prestatario en los informes de progreso del proyecto y el informe de finalización, siempre que dicha información esté marcada expresamente por el prestatario como «para su publicación en el sitio web del BEI».

Alternativamente, el Prestatario podrá también decidir publicar esta información en su propio sitio internet y proporcionar al BEI con el correspondiente enlace (URL) que se utiliza como fuente de publicación del BEI.

El BEI no asume ninguna responsabilidad por el contenido de dicha información se haga pública en su sitio web. Los documentos clasificados como «para su publicación en el sitio web del BEI» se publicarán cuando se reciban y no serán revisados por el BEI. Solo las URL que vinculan la información relacionada con los proyectos pertinentes serán publicados por el BEI.





5. Información requerida 3 años después del informe de finalización

El Prestatario deberá entregar al Banco la siguiente información, 3 años después de la recepción del informe de finalización del proyecto de informe a más tardar en la fecha límite indicada más adelante.

Documento/información	Fecha de entrega al Banco
Información actualizada sobre los indicadores de seguimiento que figuran en el cuadro anterior. Actualización sobre la implementación de la estrategia en materia de conexión de las redes de alcantarillado.	30 de junio de 2029

Lenguaje de los informes

Español/inglés



Definiciones de EURIBOR y LIBOR**A. EURIBOR**

Por "EURIBOR" se entenderá lo siguiente:

- (a) en el caso de que el período pertinente sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define a continuación) de los depósitos a un mes;
- (b) en el caso de que el período pertinente sea un mes o un período de meses para el que exista un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el período pertinente sea superior a un mes para el que no exista un Tipo de Pantalla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente inferior al período pertinente, y el otro será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente superior a dicho período pertinente, (el período para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "Período Relevante").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (b) y (c) anteriores, "disponible" significa los tipos, para los plazos de que se trate, calculados y publicados por Global Rate Set Systems Ltd (GRSS), o cualquier otro proveedor de servicio seleccionado por el European Money Markets Institute (EMMI) bajo el patrocinio de EMMI y de EURIBOR ACI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI y EURIBOR ACI tal y como lo determine el Banco).

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en EUR para el período correspondiente tal y como se publique a las 11:00, hora de Bruselas, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Cálculo") que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes anterior al primer día del período pertinente, en la página de Reuters EURIBOR 01 o la página que la sustituyera o, en su defecto, por cualquier otro medio de publicación elegido por el Banco a estos efectos.

Si dicho Tipo de Pantalla no se publica de este modo, el Banco solicitará a las principales oficinas de cuatro grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, que faciliten el tipo al que ofrecen depósitos en EUR de un importe comparable, aproximadamente a las 11:00, hora de Bruselas, de la Fecha de Cálculo, a bancos de primera fila del mercado interbancario de la zona euro, por un plazo igual al Período Relevante. Si se facilitan al menos dos (2) tipos, el tipo en la Fecha de Cálculo será la media aritmética de los tipos facilitados.

Si se facilitan menos de los dos (2) tipos solicitados, el tipo en esa Fecha de Cálculo será la media aritmética de los tipos ofrecidos por grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, a aproximadamente las 11:00, hora de Bruselas, del día que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes posterior a la Fecha de Cálculo, para préstamos en EUR de un importe comparable a bancos europeos líderes, por un plazo igual al Período Relevante.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el EURIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

B. LIBOR USD

Por "LIBOR" para dólares estadounidenses, se entenderá lo siguiente:

- (a) en el caso de que el período pertinente sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define a continuación) de los depósitos a un mes;
- (b) en el caso de que el período pertinente sea un mes o un período de meses para el que exista un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el período pertinente sea superior a un mes para el que no exista un Tipo de Pantalla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente inferior al período pertinente, y el otro será el correspondiente al período más próximo y de duración inmediatamente superior a dicho período pertinente, (el período para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "Período Relevante").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (b) y (c) anteriores, "disponible" significa los tipos, para los plazos de que se trate, calculados y publicados por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco).

"Tipo de Pantalla" significa el tipo de interés para depósitos en USD para el período correspondiente tal y como se establezca por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que le suceda en dicha función tal y como lo determine el Banco) publicado por agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha de Cálculo") que sea dos (2) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del período pertinente.

En el supuesto de que dicho tipo de pantalla no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.



C. GENERAL

A los efectos de las definiciones anteriores:

- (a) "Día Hábil en Londres" significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y "Día Hábil en Nueva York" significa un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York.
- (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima (en relación a LIBOR) o milésima (en relación a EURIBOR) más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco.
- (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas bajo la tutela de (i) EMMI y EURIBOR ACI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI y EURIBOR ACI tal y como lo determine el Banco) en relación a EURIBOR o (ii) ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier entidad que suceda en dicha función a ICE Benchmark Administration Limited, tal y como lo determine el Banco) en relación a LIBOR. El Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.



Modelos del Acreditado

B.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Estipulación 1.02.B)

Solicitud de Desembolso

Ecuador – PORTOVIEJO WATER AND SANITATION

Fecha:

Por favor, procedan a efectuar el desembolso de la siguiente Disposición:

Nombre del Contrato de Crédito (*):

Fecha de Firma (*):

Número FI del Contrato:

Moneda e Importe Solicitado	
Moneda	Importe

Fecha de Desembolso Propuesta:

INTERÉS	Base del Tipo de Interés (Estip. 3.1)	<input type="text"/>
	Tipo (% O Diferencial)	<input type="text"/>
	Periodicidad (Estip. 3.1)	Semestral
	Fechas de Pago (Estip. 3)	<input type="text"/>
PRINCIPAL	Periodicidad de amortización	Semestral
	Método de amortización (Estip. 4.1)	<input type="checkbox"/> Pagos iguales <input type="checkbox"/> Anualidades constantes <input type="checkbox"/> Pago único
	Primera Fecha de Reembolso de Principal	<input type="text"/>
	Fecha de Vencimiento Final:	<input type="text"/>

Reservado para el Banco	(moneda del contrato)
Importe total del Crédito:	<input type="text"/>
Dispuesto hasta la fecha:	<input type="text"/>
Saldo para Disposiciones:	<input type="text"/>
Disposición actual:	<input type="text"/>
Saldo después de la Disposición:	<input type="text"/>
Fecha límite de Disposición:	<input type="text"/>
No. máximo de Disposiciones:	<input type="text"/>
Importe mínimo de cada Disposición:	<input type="text"/>
Totalidad de Disposiciones:	Si / No





Cuenta de Desembolso:

N° de cuenta:

Titular/beneficiario de la cuenta:.....

(Indicar en formato IBAN si el país donde la cuenta esté abierta se incluye en el Registro IBAN publicado por SWIFT, de lo contrario indicar en formato apropiado de conformidad con la práctica bancaria local)

Nombre de la entidad bancaria y dirección:.....

Código de identificación (BIC) de la entidad bancaria:.....

Detalles del pago:

Por favor, comunicar cualquier información relevante a:

Nombre del/los Apoderado(s):

Firma del/los Apoderado(s):

AVISO IMPORTANTE PARA EL ACREDITADO:

POR FAVOR ASEGÚRESE DE QUE LA LISTA DE APODERADOS Y CUENTAS DE DESEMBOLSO PROPORCIONADAS AL BANCO HA SIDO ACTUALIZADA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER SOLICITUD DE DESEMBOLSO. EN EL CASO DE QUE CUALQUIER FIRMANTE O CUENTA DE DESEMBOLSO QUE SEA INCLUIDO EN ESTA SOLICITUD DE DESEMBOLSO NO ESTÉ INCLUIDO EN LA ÚLTIMA LISTA DE APODERADOS Y CUENTAS DE DESEMBOLSO RECIBIDAS POR EL BANCO, ESTA SOLICITUD DE DESEMBOLSO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

ADEMÁS, SI ESTA ES LA PRIMERA SOLICITUD DE DESEMBOLSO BAJO EL CONTRATO DE FINANCIACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1.04A DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN DEBEN CUMPLIRSE A LA SATISFACCIÓN DEL BANCO ANTES DE ESTA FECHA.

Acreditado:





Anexo D

1) **CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA Y AL PRIMER DESEMBOLSO - CLÁUSULA 1.04A(d)**

A – Previa a la firma

1. Declaración de prioridad emitida por el Consejo Municipal requerida por el Ministerio de Finanzas; y, aprobación emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento.
2. Autorización del Procurador General del Estado con relación al sometimiento por el Acreditado, bajo el Contrato de Financiación, para el sometimiento a ley y jurisdicción extranjera, de acuerdo con la Quinta Disposición General del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas.

B – Previa al desembolso

4. Acta emitido por el Comité de Deuda y Financiamiento fijando los términos y condiciones del préstamo y la autorización para firmar el Contrato de Financiación y el Convenio Subsidiario (Art. 139 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas)
5. Registro del Contrato de Financiación en el Ministerio de Finanzas (Art. 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas)



E.1 Modelo de Certificado del Acreditado (Estipulación 1.04B)

Para: Banco Europeo de Inversiones

De: [Acreditado]

Fecha:

Referencia: Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y [Acreditado] de fecha ● (el "Contrato de Financiación")

No. FI

No. Serapis

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.04 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) no existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado;
- (a) [cumplimos con los ratios financieros previstos en la Estipulación [7.05]. Se adjunta evidencia de dicho cumplimiento y los cálculos relacionados;]
- (b) no se ha otorgado ni existe garantía real alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación [7.02];
- (c) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.01, distintos de los que ya hemos comunicado;
- (d) tenemos suficientes fondos disponibles para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A.1;
- (e) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (f) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (g) las declaraciones formales y garantías que se entienda realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.13 son ciertas en todos sus aspectos];
y
- (h) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de firma del Contrato de Financiación.

Atentamente,

En nombre y representación del Acreditado

Fecha:



E.2 de Certificado de Cumplimiento

A: Banco Europeo de Inversiones
De: [Acreditado]
Fecha: []
Re: Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y [Acreditado] de fecha [●] (el "Contrato de Financiación").
Número de contrato (FI N°) FI N° Número de operación (Serapis N°) Serapis N°

Estimados Señores:

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

Por la presente les confirmamos:

- (a) [insertar datos y cálculos de los ratios que deban certificarse];
- (b) [no se ha realizado ninguna disposición de activos de las prohibidas en virtud de la Estipulación 6.06] / [insertar información en relación con la venta de activos];
- (c) no se ha constituido ni permanece en vigor garantía alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación 7.02 ;
- (d) no ha ocurrido ni continúa ocurriendo sin haberse remediado o haber sido renunciado su cumplimiento, ningún supuesto que constituya o pudiera constituir con el paso del tiempo, un Supuesto de Incumplimiento. *[En caso de que no pueda efectuarse esta declaración, el certificado debería identificar claramente cualquier supuesto de vencimiento anticipado potencial y los pasos, en su caso, que se hayan adoptado para remediarlo].*

autorización del firmante



Términos de referencia de las opiniones legales

Asunto: [Nombre del acuerdo / nombre del proyecto]

Somos el asesor legal independiente de [] (el "Acreditado"). Al dar esta opinión, hemos examinado una copia original del contrato de financiación firmado entre el Banco Europeo de Inversiones, y el Acreditado en [-----] (el "Contrato de Financiación") [+ lista de los documentos examinados]:

Habiendo examinado estos y todos los demás documentos que consideramos necesario o conveniente examinar, opinamos que:

1. La celebración del Contrato de Financiación en nombre del Acreditado ha sido debidamente autorizada por toda acción societaria [, gubernamental y parlamentaria] necesaria.
2. El Contrato de Financiación constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Acreditado exigibles de acuerdo con sus términos.
3. No se requiere ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización, o inscripción, declaración o presentación ante cualquier organismo o entidad gubernamental o pública de [país de Acreditado] para la autorización válida, ejecución o cumplimiento por el Acreditado de sus obligaciones en virtud del Contrato de Financiación.
4. El Acreditado ha obtenido todas las autorizaciones necesarias de control de cambios para recibir los desembolsos efectuados en virtud del Contrato de Financiación, para devolver los mismos y para pagar los intereses y demás cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Financiación.
5. Todos los pagos de capital, intereses y otras cantidades debidas por el Acreditado al Banco en virtud del Contrato de Financiación se harán brutos sin deducción o retención de cualquier impuesto u otros gravámenes en la fuente.
6. La ejecución, entrega y cumplimiento por parte del Acreditado del Contrato de Financiación no están en violación de la ley de [país de constitución del Acreditado] y no causarán ningún incumplimiento material de cualquier acuerdo o compromiso por el cual el Acreditado están obligados.
7. La aplicación de las leyes de España como el derecho propio del Contrato de Financiación y el sometimiento por el Acreditado a la jurisdicción de [incluir nombre del órgano] es válida y exigible. Además, el Contrato de Financiación es conforme con y jurídicamente válido y aplicable en virtud de la ley de [país del Acreditado].





Asunto: [Nombre del acuerdo / nombre del proyecto]

Somos el asesor legal independiente de [] de (el "Garante"). Al dar esta opinión, hemos examinado una copia original del Contrato de Fianza firmado entre el Banco Europeo de Inversiones y [Garante] (el "Contrato de Fianza") y [- -----][+ lista de los documentos examinados]:

Habiendo examinado estos y todos los demás documentos que consideramos necesario o conveniente examinar, opinamos que:

1. La celebración del Contrato de Fianza en nombre del Garante ha sido debidamente autorizada por toda acción gubernamental y parlamentaria necesaria.
2. El Contrato de Fianza constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Garante exigibles de acuerdo con sus términos.
3. No se requiere ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización, inscripción, declaración o presentación ante cualquier organismo o entidad gubernamental o pública de [país de Garante] para la autorización válida, ejecución o cumplimiento por el Garante de sus obligaciones en virtud del Contrato de Fianza y para la exigibilidad del Contrato de Garantía.
4. El Garante ha obtenido todas las autorizaciones necesarias de control de cambios para pagar las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Fianza.
5. Todos los pagos que deban hacerse por el Garante al Banco en virtud del Contrato de Fianza se harán brutos sin deducción o retención de cualquier impuesto u otros gravámenes en la fuente.
6. La ejecución y cumplimiento por parte del Garante del Contrato de Fianza no están en violación de la ley de [país de Garante] y no causarán ningún incumplimiento material de cualquier acuerdo o compromiso por el cual el Garante está obligado.
7. La aplicación de la legislación española como el derecho propio del Contrato de Fianza y el sometimiento por el Garante a la jurisdicción de [incluir nombre del órgano] es válida y exigible. Además, el Contrato de Fianza es conforme con y jurídicamente válido y aplicable en virtud de la ley de [país del Acreditado].





Anexo I

Resolución del Consejo de Administración del Acreditado y autorización del firmante



RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EXPEDIDAS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 07 DE MAYO DE 2020

1. Se aprobó en Primer debate el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo, que incorpora un nuevo Título llamado "De los Huertos Agrícolas", derivándolo a la Comisión Permanente de Legislación para el correspondiente Informe.
2. Se aprobó en Primer debate el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece Normas de Emergencia frente a la Pandemia del Virus COVID-19, derivándolo a la Comisión Permanente de Legislación para el correspondiente Informe.
3. Se acogió favorablemente el Memorando N° GADMP-2020-DAIGF-0014, de fecha 27 de abril de 2020, suscrito por el Director de la Secretaría de Atracción de Inversiones y Gestión de Financiamiento, referente al proceso aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), crédito por un monto de US\$ 60 millones de dólares de los Estados Unidos de América para financiar el Programa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Portoviejo, que además cuenta con un crédito aprobado por US\$ 27.5 millones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el valor restante se financiará con US\$ 17 millones del Fondo para la Promoción del Desarrollo del Gobierno de España (FONPRODE), y US\$ 17.7 millones de aporte local por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, y en su efecto el Concejo Municipal dispuso lo siguiente:

- Aprobó los términos, condiciones y acuerdos establecidos entre el GADM del cantón Portoviejo bajo los contratos a suscribirse con el Banco Europeo de Inversiones - BEI.

Monto: US\$ 60 millones de dólares de los Estados Unidos de América.
Plazo: 20 años.
Gracia: 5 años.
Tasa: basado en LIBOR.

- Autorizar al Alcalde del cantón Portoviejo la suscripción del crédito con el Banco Europeo de Inversiones - BEI, por un monto de US\$ 60 millones de dólares de los Estados Unidos de América, una vez que se cuenta con la autorización al endeudamiento emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Abg. David María Velásquez
SECRETARIO GENERAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Manabí

Confiere a

AGUSTÍN ELÍAS CASANOVA CEDENO

la credencial de

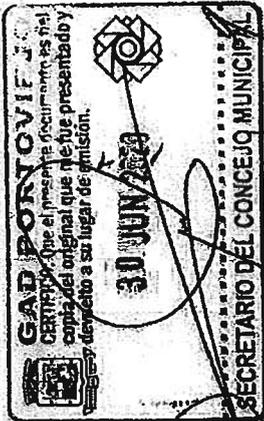
ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Portoviejo

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019
hasta el 14 de mayo de 2023

PORTOVIEJO, 13 DE MAYO DE 2019



Darwin Nazare Solórzano Pinargote
VICEPRESIDENTE

Adriana Cañizares
María Adriana Cañizares
PRESIDENTA

Karla Ellana Loor Zambrano
Karla Ellana Loor Zambrano
VOCAL

Molsés Eli Sampedro Tinoco
Molsés Eli Sampedro Tinoco
VOCAL

Luis Alberto Castro Martínez
Luis Alberto Castro Martínez
SECRETARIO

Liliana Paola Morales Verduga
Liliana Paola Morales Verduga
VOCAL

